

**“M. CH., L. N. S/ CÓMPUTO DE PENA”**

**C. 36619/III – 05/06/2025**

**PENA - CÓMPUTO DE PENA - Prisión perpetua - alcance.**

**MAGISTRADOS VOTANTES:** DRES. CARLOS F. BLANCO – LEONARDO G. PITILEVNIK.

Debe precisarse un horizonte que permita al condenado saber que retornará a la vida en sociedad, lo cual, no se satisface con establecer el requisito temporal de los egresos periódicos, instituto para el cual se prevén recaudos de tipo subjetivo. Esa falta de previsibilidad se opone a los principios de dignidad humana y a la prohibición de aplicar penas crueles y degradantes (art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

**VOTO: DR. BLANCO (SD)**

La resocialización como objetivo de la ejecución de la pena (arts. 18 CN y 1 ley 24.660 -según reforma de la ley 27.375) resulta difícil de alcanzar ante la carencia de certeza sobre el momento de acceso a un instituto de la progresividad que acarrea un cambio en la modalidad de ejecución de la pena (la libertad asistida del art. 54 ley 24.660), así como de agotamiento de la pena impuesta. El mandato constitucional de certeza que debe existir sobre las penas se ve sensiblemente desvirtuado.

**VOTO: DR. BLANCO (SD)**

El artículo 500 primer párrafo del Código Procesal Penal resulta claro en punto a los recaudos para confeccionar un cómputo de pena, exigiendo consignar “...la fecha de vencimiento o su monto”, así como “...la fecha de detención y libertad...”.

**VOTO: DR. BLANCO (SD)**

En el caso se impuso al condenado una pena única de prisión perpetua consignándose, en la certificación, la fecha en que se abastece el recaudo temporal de las salidas transitorias (art. 147 inc. "b" ley 12.256), mas no las de acceso a la libertad asistida (art. 54 ley 24.660) o de agotamiento. Corresponde hacer lugar al recurso, revocar el decreto mediante el cual se aprobó el cómputo y remitir estos obrados a la instancia a efectos que se practique un nuevo cómputo, en forma motivada, con expresa determinación de las fechas de acceso a la libertad asistida y de vencimiento de la condena, así como analizando la incidencia de los plazos de detención cursados a disposición conjunta en la determinación de tales fechas (arts. 18 CN; 1 y 54 ley 24.660; 500 CPP).

**VOTO: DR. BLANCO (SD)**